



GUÍA PRÁCTICA MATERNIDAD / PATERNIDAD PREGUNTAS FRECUENTES



CUESTIONES GENÉRICAS

0.- ¿Si te encuentras de permiso de maternidad/paternidad te debes poner No Disponible?

No, con la nueva Orden del 9 de agosto de 2021 en su artículo 15 estable lo siguiente:

Artículo 15.- Efectos del nombramiento. **15.4.** Quienes resulten nombrados y se encuentren en situación, debidamente acreditada, de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, adopción y acogimiento, se les reservará el destino asignado al cual deberán incorporarse al finalizar el periodo de licencia. A estos aspirantes se les computará la duración del nombramiento ofertado como tiempo de servicios prestados a los solos efectos del procedimiento de actualización anual de las listas de empleo. Este reconocimiento no afectará al régimen retributivo ni de Seguridad Social, dado que no se produce una prestación efectiva de servicios.

1.- ¿Cómo y cuándo debo notificar mi estado de embarazo? ¿Qué documentos debes aportar en la notificación del estado de embarazo?

En nuestra **Guía de Maternidad y Paternidad** tienes la documentación y la notificación de tu estado de embarazo. Recuerda que debes ser dirigida a través de sede electrónica por Instancia General a la dirección General de Personal.

Presenta una instancia general por sede electrónica, en el asunto notificación de estado de embarazo. En el documento encontraras un expone y solicita, ahí debes exponer tu caso y en solicita poner que tengan en cuenta de manera URGENTE tu situación puesto que eres personal de riesgo.

Además, adjunta la siguiente documentación:

- Notificación de estado de embarazo.
- Informe médico/ginecólogo o de la matrona. O toda aquella documentación relevante de tu estado de embarazo.

Este es el enlace al registro electrónico de la Consejería para que presentes tu estado de embarazo. Pincha en este [enlace](#).

Este es el primer paso para tramitarlo todo. Luego son los técnicos de riesgos laborales los que te tienen que enviarte por correo un cuestionario para saber qué funciones tienes en tu centro. Este formulario se lo tienes que reenviar para que ellos determinen tu situación.

2.- ¿Siempre se concede el permiso de riesgos en el embarazo? ¿Es igual para todas las docentes?

Todo dependerá del puesto que desempeñe la docente y si éste se puede adaptar o no. También dependerá de la especialidad y alumnado con el que trabaje diariamente. Otro dato importante, es saber si se puede o no adaptar el puesto de trabajo.

Ejemplo 1: Las docentes de la cualquier especialidad de NEAE y que habitualmente trabaja con alumnado NEAE o en centro de Educación Especial, y, que, a su vez, no se le puede adaptar el puesto que desempeña le concederán el permiso antes de lo habitual. Previsiblemente antes de la semana 22 de gestación aproximadamente.

Ejemplo 2: Las docentes de Educación Infantil que trabajan con alumnado de 3 a 5 años y sus las aulas tienen mobiliario adaptado a los mismos. Suelen conceder el permiso a partir de la semana 22 aproximadamente.

Ejemplo 3: Las docentes del resto de especialidad que se les pueda adaptar el puesto de trabajo podrán continuar su actividad diaria hasta la semana 37. Salvo en los casos donde así se estimen.

3.- ¿Cómo se solicita el permiso de riesgos en el embarazo?

El permiso de riesgos en el embarazo se comienza desde el momento que notificas tu estado de embarazo. Es en ese momento que se activa el protocolo para determinar si existe riesgo o no al puesto de trabajo.

4. ¿Es lo mismo estar de baja (IT) que estar disfrutando del permiso de riesgos en el embarazo?

No, no es lo mismo. Estar de baja (IT) quiere decir que te encuentras de baja por enfermedad común, salvo que corra riesgos la embarazada y su bebé.

El permiso de Riesgo en el embarazo es un derecho de todas las docentes y se debe hacer los pasos necesarios para que sea concedido si así se estima.

5. ¿Cuándo y cómo se solicita el permiso de gestación?

Las docentes en estado de gestación dispondrán de un permiso retribuido a partir del día primero de la semana 37 de embarazo. En los casos de gestación múltiple, este permiso podrá iniciarse desde el primer día de la semana 35. La solicitud debe de ir acompañada del correspondiente informe médico acreditativo. Debe presentarse al menos con quince días de antelación a la fecha previsible de cumplimiento de las expresadas semanas y debe resolverse por la Dirección Territorial correspondiente en los 10 días hábiles posteriores.

6. ¿Cuándo se debe solicitar el permiso de maternidad/paternidad?

Permiso por nacimiento para la madre biológica

La fecha de inicio del permiso por nacimiento para la madre biológica será la del parto. Duración 16 semanas. Se ampliarán dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo. Cuando el recién nacido tiene que permanecer hospitalizado tras el nacimiento, se puede ampliar este permiso tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado hasta un máximo de 13 semanas adicionales.

Instancia General por sede electrónica. Pincha en este [enlace](#).

Asunto: T04 - Permiso de maternidad

Expone: Que habiendo nacido mi hijo/a el día _____

Solicito: El disfrute del permiso de maternidad (con o sin interrupción, según lo prefieras)

En los documentos adjuntos debes aportar:

1. El modelo T04
2. El documento/partida de nacimiento
3. Vida laboral de tu pareja si quieres fraccionar el permiso

Permiso del progenitor diferente a la madre biológica (antiguo permiso de "Paternidad")

La fecha de inicio del permiso del progenitor será la del parto. Duración 16 semanas. Se ampliarán dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo. Cuando el recién nacido tiene que permanecer hospitalizado tras el nacimiento, se puede ampliar este permiso tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado hasta un máximo de 13 semanas adicionales.

Instancia General por sede electrónica. Pincha en este [enlace](#).

Asunto: T09- Solicitud de permiso del otro progenitor diferente a la madre biológica

Expone: Que habiendo nacido mi hijo/a el día _____

Solicito: El disfrute del permiso del otro progenitor diferente a la madre biológica (con o sin interrupción, según lo prefieras)

En los documentos adjuntos debes aportar:

1. El modelo T09.
2. El documento/partida de nacimiento.
3. Vida laboral de tu pareja si quieres fraccionar el permiso.

7. ¿Se puede fraccionar el permiso de maternidad/paternidad en cualquier caso?

No. Solo se puede fraccionar si tu pareja también se encuentra trabajando.

8. ¿Cuántas semanas me corresponden?

Son 16 semanas en total, tanto para la maternidad como la paternidad.

9. ¿Cuántas semanas son obligatorias? ¿Cuántas voluntarias?

Permiso de maternidad

Parte obligatoria 6 semanas en 2021 desde el nacimiento.

Parte voluntaria 10 semanas interrumpidas en 2021.

Permiso del progenitor diferente a la madre biológica

Parte obligatoria 6 semanas en 2021 desde el nacimiento.

Parte voluntaria 10 semanas interrumpidas en 2021.

10. ¿En cuántos periodos se puede fraccionar el permiso de maternidad/paternidad?

Una vez disfrutado el periodo obligatorio se puede disfrutar del resto del permiso en cuantos periodos se estime. Siempre antes de los 12 meses del recién nacido.

11. ¿Qué hacer al inicio de la maternidad/paternidad funcionarios de carrera?

- Acudir al médico (de la entidad concertada o del servicio público) para que éste extienda el parte de maternidad correspondiente ([Descargar modelo](#)).
- Cumplimentar el siguiente documento de solicitud de permiso por nacimiento ([Descargar modelo](#)).

Y enviar a la Dirección Territorial correspondiente, preferentemente por Registro Electrónico de la Sede Electrónica, o presentándose en cualquier Oficina de registro de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes e informar a la Dirección del centro.

Adjuntar los siguientes documentos Certificado del nacimiento o registro:

- Vida laboral del otro/progenitor/a (en caso de fraccionar el permiso).
- Documento acreditativo donde conste el día del nacimiento, así como los nombres de la madre biológica y del otro/a progenitor/a.
- Parte de baja maternidad (Muface) (punto 1)

12. ¿Cómo solicitar la prestación de maternidad/paternidad para la Seguridad Social (Interinas/os) después de solicitar la maternidad en la Consejería de Educación?

Debe realizarse a través de la sede electrónica de la Seguridad Social a través de Certificado digital o Clave Permanente

Estos son los enlaces de interés para solicitar la prestación de maternidad/paternidad en la Seguridad Social.

[Enlace 1: Revista Seguridad Social](#)

[Enlace 2: YouTube – Canal Seguridad Social](#)

¿Cómo solicitar la prestación de maternidad/paternidad para Muface, (Funcionarias/os) después de solicitar la maternidad en la Consejería de Educación?

Es la propia Consejería de Educación quién se encarga de dichos tramites con Muface, los y las compañeras solo deben presentar el parte médico para dicho permiso.

[https://www.muface.es/muface Home/Prestaciones/Familiares.html](https://www.muface.es/muface/Home/Prestaciones/Familiares.html)

13. ¿La lactancia la pueden solicitar ambos progenitores?

Si, lo único es que no pueden disfrutar de este permiso al mismo tiempo.

14. ¿Cómo y cuándo se solicita?

Debe solicitarse una vez finalizada la maternidad/paternidad, y antes de los 12 meses del recién nacido. Puedes solicitar dos modalidades de lactancia, estas son:

En la **modalidad diaria** la solicitud se presentará a la dirección del centro de destino, con una antelación mínima de quince días hábiles y máxima de un mes con relación al primer día de disfrute.

En **modalidad de acumulación** de lactancia la solicitud se presentará a la Dirección territorial con una antelación mínima de 15 días hábiles y máxima de un mes en relación con el primer día de disfrute.

Instancia General por sede electrónica. Pincha en este [enlace](#).

Asunto: T05 - Permiso por acumulación de lactancia.

Expone: Que habiendo finalizado el permiso de maternidad/paternidad el día **Solicito:** El disfrute del permiso lactancia (acumulada o diaria, según lo prefieras)

En los documentos adjuntos debes aportar:

1. El modelo T05
2. Libro de familia o documento equivalente.

15. Si estoy de permiso de maternidad/paternidad en el mes de agosto, ¿Puedo solicitar el periodo de vacaciones no disfrutadas justo después de la lactancia?

Si, puedes solicitarlo con la lactancia. A través de Instancia General por sede electrónica. Pincha en este [enlace](#).

Asunto: T01 - Vacaciones.

Expone: Que habiendo finalizado el permiso de maternidad/paternidad el día _____ y habiendo estado disfrutando de este permiso en el mes de agosto

Solicito: El disfrute de las vacaciones no disfrutadas. En los documentos adjuntos debes aportar:

1. El modelo T01

PARTICULARIDADES QUE AFECTAN AL PERSONAL INTERINO

1. ¿Qué ocurre si estas contratada en el momento del parto?

Puede disfrutar del permiso de 16 semanas, y de la lactancia acumulada que le corresponda, siempre y cuando todos estos permisos estén dentro del periodo que dura el contrato. Si el contrato finaliza el 31 de agosto y no se ha disfrutado de todos los permisos caben dos posibilidades para el siguiente curso:

2. ¿Qué ocurre SI obtienes vacante en la adjudicación de destinos?

La docente interina podrá obtener destino en una vacante de curso completo durante los procedimientos de adjudicación de comienzos de curso, a pesar de hallarse en licencia por maternidad o similar, siendo cubierta su plaza como una sustitución temporal, mientras permanezca en esa situación. Cuando finalice la licencia por maternidad se incorporará a su centro de destino donde se formalizará su nombramiento.

3. ¿Qué ocurre si NO obtienes vacante en la adjudicación de destinos?

A partir de ese momento no será la Consejería quien abone el sueldo. Debe inscribirse como demandante en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), y seguirá cobrando el subsidio por maternidad a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), pasando luego, si reúne los requisitos necesarios, a cobrar la prestación por desempleo.

4. Si a madre/padre está contratada con sustitución en el momento del parto

Tendrá derecho a los permisos hasta fin del contrato

5. Si la madre no está contratada en el momento del parto. (Integrante de la lista de empleo).

Puede estar disponible porque según establece la nueva normativa de listas de empleo por estar de permiso de maternidad si la nombran le guardan el nombramiento.

NACIMIENTO Y CUIDADO DE MENOR

(Información extraída de la Web de la Seguridad Social)

SOLICITUD DE PRESTACIÓN

1. Si no tengo certificado digital ni Cl@ve permanente y no dispongo de cita previa en un CAISS (oficina de la Seguridad Social), ¿cómo puedo solicitarla prestación de nacimiento y cuidado de menor?

Se ha habilitado un servicio con carácter excepcional que permite presentar escritos, solicitudes y comunicaciones SIN certificado digital.

Debe entrar al servicio a través de este [enlace](#), donde encontrará instrucciones e información

relevante de este servicio.

Se abrirá un formulario que debe rellenar con los datos solicitados y adjuntar la documentación de su solicitud:

El formulario oficial de solicitud debidamente cumplimentado y firmado que puede encontrar en la página web de la seguridad social ([solicitud](#)).

Junto con aquellos documentos adicionales que, en su caso, fueran necesarios para que se le reconozca la prestación.

Tenga en cuenta que las solicitudes de prestaciones deben llegar cumplimentadas, para poder ser tramitadas, en el formulario oficial correspondiente firmado y acompañadas de copia del DNI/NIE y de la documentación que resulte obligatoria, todo ello preferentemente en formato PDF.

También le indicamos que puede ser necesario que se le contacte para acreditar su identidad o verificar la documentación y datos remitidos. **IMPORTANTE:** verifique que sus datos de contacto, en especial teléfono móvil, son correctos para que podamos contactar con usted si fuera necesario.

Una vez hecha la solicitud, verá en pantalla un aviso y recibirá un correo electrónico a la dirección que nos haya proporcionado en el cuestionario electrónico.

En último caso, también puede utilizar el canal postal remitiendo su [solicitud](#) cumplimentada y firmada junto con la copia de la documentación a adjuntar a la dirección provincial del INSS competente ([directorío](#)).

2. ¿Puedo solicitar la prestación por nacimiento y cuidado de menor si estoy percibiendo la prestación de desempleo?

En los casos en los que esté percibiendo la prestación de desempleo, incluyendo los supuestos de ERTE, tendrá que suspender previamente la prestación por desempleo en el SEPE (presencialmente en sus oficinas con cita previa o a través de la sede electrónica del SEPE). Posteriormente puede solicitar la prestación por nacimiento y cuidado de menor a través de los siguientes canales:

Si accede con certificado digital a través del servicio de la Sede electrónica, [Nacimiento y Cuidado de Menor](#).

Si no dispone de certificado digital podrá acceder a través del siguiente [enlace](#). En las oficinas del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con cita previa.

Por correo postal: para ello deberá remitir su [solicitud](#) cumplimentada y firmada junto con la copia de la documentación a adjuntar a la dirección provincial del INSS competente ([directorío](#)).

3. ¿De qué forma puedo solicitar los periodos de disfrute sucesivos de la prestación por nacimiento y cuidado de menor, una vez solicitado el periodo inicial?

Si tiene certificado digital o Cl@ve permanente, puede solicitar los periodos sucesivos a través del espacio Tu Seguridad Social (TUSS) de la Sede Electrónica de la Seguridad Social a través del siguiente [enlace](#). Se podrán solicitar los periodos sucesivos, con independencia del canal por el que se haya solicitado el periodo inicial.

Una vez esté aprobada la solicitud inicial, se podrán solicitar los periodos sucesivos con una antelación máxima de 15 días a la fecha de inicio de ese periodo sucesivo, en la opción del espacio Tu Seguridad Social "SOLICITAR PERIODOS". En estos casos, no se podrá enviar el

certificado de empresa hasta que no haya comenzado el periodo de disfrute de ese periodo sucesivo.

4. En los casos de pluriempleo o pluriactividad, ¿puedo hacer una única solicitud por el espacio Tu Seguridad Social (TUSS)?

Sí, puede hacer una única solicitud, siempre que haya coincidencia en los periodos solicitados para ambos empleos o actividades.

PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

1. ¿Es necesario presentar el certificado de empresa en los casos de ampliación del descanso (de hasta 13 semanas) por hospitalización del recién nacido a continuación del parto?

Sí, será necesario que su empresa envíe el certificado de empresa, incluyendo el periodo de hospitalización del recién nacido.

2. ¿Ambos progenitores pueden ser beneficiarios del subsidio especial por parto / adopción / guarda con fines de adopción/acogimiento múltiple? ¿Qué documentación habrá que presentar en este caso?

Sólo podrá beneficiarse de este subsidio uno de los dos progenitores. Para ello, habrá de formalizarse la opción en el modelo de acuerdo disponible en la página web de la seguridad social.

PERIODOS DE DESCANSO

1. Los periodos de disfrute de la prestación, una vez solicitados y reconocidos por resolución firme, ¿son inalterables o pueden modificarse?

Esos periodos han de considerarse inalterables, salvo que pueda acreditarse la concurrencia de situaciones excepcionales.

2. La reincorporación al puesto de trabajo antes de finalizar el disfrute del periodo solicitado, ¿conlleva la pérdida de la totalidad de las semanas de prestación que me resten por disfrutar o únicamente de una parte?

La incorporación voluntaria al trabajo supone la extinción del derecho a la prestación a partir del momento de la reincorporación al trabajo. Tampoco tendrá derecho a los periodos sucesivos de descanso que pudiera tener pendientes de disfrutar.

3. ¿En el caso de que haya disfrutado del periodo inicial de descanso de la prestación y cuando quiera disfrutar del siguiente periodo ya no esté trabajando o haya cambiado de empresa, ¿tendré derecho a ese nuevo periodo de descanso?

Sí, podrá tener derecho a la prestación aunque al inicio del nuevo periodo de descanso ya no se esté trabajando, esté en desempleo o haya cambiado de empresa.

En estos casos, la cuantía diaria que percibirá por la prestación será la misma que se hubiese fijado para el periodo inicial.

4. Si la madre inicia el descanso anticipado de la prestación de nacimiento y cuidado de menor antes de la fecha prevista del parto, ¿el periodo de anticipación debe ser semanal o por días?

Dicho anticipo debe solicitarse por periodos semanales (múltiplos de 7).

5. En el caso de que el hijo nazca sin vida, con gestación de más de 6 meses, ¿el progenitor distinto de la madre biológica tiene derecho al descanso?

En los supuestos en que el hijo nazca sin vida, con gestación de más de 6 meses, el progenitor distinto a la madre biológica no tiene derecho a la prestación de nacimiento y cuidado de menor. Sólo tendrá derecho a la prestación, en este supuesto, la madre biológica.

6. ¿Pueden disfrutar ambos progenitores de la ampliación del descanso por hospitalización (de hasta 13 semanas) del recién nacido a continuación del parto?

Sí, ambos progenitores tendrán derecho individualmente a la ampliación de hasta 13 semanas por hospitalización del recién nacido a continuación del parto.

7. Las familias monoparentales, ¿tienen derecho a disfrutar de 2 semanas adicionales por discapacidad del hijo/a o por parto o adopción múltiple?

Sí, en el caso de las familias monoparentales, el único progenitor puede disfrutar de las dos semanas adicionales.

8. Si el progenitor distinto de la madre biológica ha trabajado el día del parto, ¿podrá iniciar el descanso el día siguiente, como sucede con la madre biológica?

Sí, podría hacerlo al igual que sucede con la madre biológica.

9. ¿Cómo deberán disfrutarse los periodos de descanso a tiempo parcial?

Los periodos de descanso a tiempo parcial deberán disfrutarse por periodos mínimos semanales (1 semana o múltiplos de 1 semana).

EJEMPLO 1 semana al 50%: Equivale a 1 semana de descanso a media jornada y consumirá del tiempo total de descanso 3,5 días a tiempo completo ($7 \times 50\% = 3,5$).

10. ¿En qué casos puedo disfrutar de la prestación con una duración distinta al periodo múltiplo de una semana (7 días)?

Existen dos supuestos en los que no es obligatorio disfrutar de un periodo de descanso múltiplo de 7:

1. La ampliación por ingreso hospitalario del recién nacido.
2. El disfrute de los días restantes tras el disfrute de periodos de la prestación a tiempo parcial.

En todos estos casos, el último periodo de la prestación puede ser disfrutado a tiempo completo o a tiempo parcial, en periodos distintos a múltiplos de 7 días.

11. En el caso de que la madre biológica quiera disfrutar de parte del descanso con antelación a la fecha prevista del parto, ¿puede disfrutar de dicho descanso a tiempo parcial?

No sería posible. En este caso, el descanso siempre es a tiempo completo.

MÁS INFORMACIÓN EN

[GUÍA PRÁCTICA SOBRE MATERNIDAD Y PATERNIDAD DEL STEC-IC](#)